

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.923 · 1972

LEY 7923

Boletín Oficial, 26 de septiembre de 1972 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7923

DEROGADA POR LEY 9166

DECRETO-LEY 7923/72

Modificando el artículo 30 de la Ley 5650.

LA PLATA, 4 de SEPTIEMBRE de 1972.

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por De creto 717/71, artículo 1º, Area Administrativa, puntos 1.1. y Gestión Política, punto 2.3. y las Políticas Nacionales números 17, 20, 21, 22, 23, 25 y 26, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Modificase el artículo 30 de la Ley 5650 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 30.- Los padres de familia, los vecinos y las Municipa lidades podrán concurrir a prestar la colaboración a las es cuelas y a los docentes para el mejor cumplimiento de los fines expuestos por la presente Ley. En consecuencia, podrán organizarse en asociaciones cooperadoras destinadas a colaborar en la labor de las escuelas mediante su asistencia y aporte y sus relaciones con el establecimiento se regirán de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que ese dicten. Asimismo, el Estado reconoce a las entidades co -escolares la atribución de participar de la co -gestión en materia de cooperación esco lar que se concretará mediante las respuestas a las consultas que se someterán a consideración del organismo que al efecto se establezca, o los que éste por propia iniciativa introduzca sobre asuntos de interés general previa a la decisión político- administrativa de la cuestión".

ARTÍCULO 2°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 7923. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).